

"Incidente n° 6 - Imputado: A , Rubén Darío y otro s/ incidente de incompetencia".
FSM 16872/2021/TO1/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral Federal n° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal en lo Criminal n° 2, de ese departamento judicial, se refiere al requerimiento de elevación a juicio en la causa seguida a Rubén Darío A , y Cristian Ricardo M , para el juzgamiento de los delitos de robo agravado y encubrimiento con ánimo de lucro, respectivamente.

El tribunal federal, el 17 de febrero del corriente año, declinó la competencia a favor de la justicia provincial, con sustento en que la sustracción atribuida a A de, entre otros bienes, paquetes que contenían mercadería proveniente de Mercado Libre, no habría afectado al servicio postal, en tanto la víctima –Diego Hernán C - no prestaba servicios para una empresa de correo público o privado, sino que se trataba de un empleado que desarrollaba una tarea tercerizada contratado por aquella empresa privada dedicada a la venta de productos. Asimismo, señaló que el delito de encubrimiento que se le imputa a M sería competencia de la justicia ordinaria.

El tribunal local, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que según los dichos del damnificado al momento de la sustracción quedaban pendientes de distribución varios paquetes con mercadería que había retirado de la empresa Webpack, prestataria del servicio postal. Indicó que en tanto se hallaría inscripta en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), según su parecer, los productos transportados a través de esa firma deberían considerarse correspondencia en los términos del artículo 33, inciso c), del Código Procesal Penal de la Nación.

Con la insistencia del tribunal federal, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

Más allá de que C sea empleado de la empresa Mercado Libre, de sus dichos y la documentación que aportó (cf. Fallos: 325:908, entre otros) surge que al momento de la sustracción éste se desempeñaba como chofer encargado del reparto de los paquetes con los productos adquiridos a través de aquella firma, y que era Webpack la empresa responsable de la logística de la distribución postal.

Sobre esa base, entiendo que resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal, según la cual la sustracción, mientras se encuentra todavía bajo la custodia o servicio del correo, supone la comisión de uno de aquellos crímenes que violentan o estorban la correspondencia postal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 y artículo 33, inciso c), del Código Procesal Penal de la Nación, sin que ello sea alterado por el hecho de que la prestataria del servicio postal sea una empresa privada (cf. Fallos: 323:2074; 339:1419 y 340:524, entre otros).

Con relación al delito de encubrimiento de la sustracción que se imputa a M ocurrida en circunstancias en que los bultos eran transportados por aquel distribuidor en el contexto de la actividad de mercado postal en los términos del artículo 4°, del decreto 1187/93, de acuerdo con los fundamentos que informaron la Competencia n° 660, XLIII, *in re* “Estevez, Patricia s/ encubrimiento”, resuelta el 14 de octubre de 2008, y la doctrina de Fallos: 339:1385 y 340:724, opino que su juzgamiento también corresponde al tribunal federal.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 16:31:24